

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LAS ENTREGAS VIGILADAS

Antecedentes

La entrega vigilada es una técnica investigativa particular establecida por el artículo 9 de la ley 8204 y de aplicación para los delitos relacionados con el tráfico de drogas, con el tráfico ilegal de precursores o con acciones de legitimación de capitales. Deriva de la normativa internacional, específicamente de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 7198 del 25 de setiembre de 1990 que la incluye en el artículo 11, así como los artículos 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, además en el artículo 50 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La entrega vigilada o controlada es un procedimiento aprobado por el Ministerio Público, dirigido a permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas; bienes y ganancias procedentes de un delito grave o de tráfico de estupefacientes o precursores, salgan, entren, transiten o atraviesen el territorio nacional sin interferencia de las autoridades estatales, pero bajo su supervisión, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito incluido en la misma ley o prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines.

Con la finalidad de establecer un procedimiento ordenado y uniforme, se remiten los lineamientos que regirán su debido trámite a partir de este momento.

**LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE ENTREGAS VIGILADAS
REQUERIDAS POR AUTORIDADES
EXTRAJERAS**

PRIMERO: Para realizar la entrega vigilada el solicitante deberá remitir un oficio dirigido

al Fiscal Adjunto encargado de la diligencia con copia a la Fiscalía General, en donde se haga la solicitud expresa de la diligencia a realizar, ya sea entrega vigilada de dinero, sustancias prohibidas o tránsito de las mismas por nuestro territorio, incluido paso por fronteras, indicando la sustancia, bien y cantidad que se utilizará, asimismo debe contener un resumen del caso, el nombre de la agencia internacional que solicita y autorizó la solicitud de diligencias, el nombre de los oficiales extranjeros involucrados en el procedimiento y el número con el cual se encuentre registrado el caso en el país de origen con señalamiento del Estado, Departamento o División territorial interna, de donde proviene por parte del país solicitante.

SEGUNDO: Una vez que la solicitud ha ingresado al Ministerio Público, el fiscal Adjunto encargado de la diligencia, remitirá de inmediato, una copia del oficio a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público, para que asigne un número único a la gestión y verifique la acreditación de las autoridades solicitantes.

TERCERO: Sin que sea necesario que haya sido asignado el número de expediente por parte de la OATRI el Fiscal preparará un proyecto de documento para aprobación o rechazo de la diligencia, para revisión, aprobación y firma de la Fiscalía General. En el caso de rechazo deberá fundamentarse debidamente las razones del mismo.

Ejecutada la diligencia, el expediente que se haya formado será remitido a la OATRI para su seguimiento, conservación y custodia.

CUARTO: En caso de que el solicitante verifique la necesidad de interrumpir la realización de la diligencia o determine su cancelación, dará aviso por la vía más expedita posible al fiscal encargado de la diligencia en el país requerido, debiendo enviar con posterioridad una solicitud formal de cancelación o interrupción de la actuación de que se trata, la que se hará llegar oficio a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público

QUINTO: Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de ésta técnica investigativa, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ENERO, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]